

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @Jlato021		
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 12 de abril 2021	
Hora de Inicio:	03:16 p.m.	
Hora de Finalización:	04:47 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190011400	
DEMANDANTE:	SARA MAGNOLIA SALAZAR LANDINEZ	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Apoderado Judicial parte demandante: Dr. PABLO GALEANO	X	
Apoderado Judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR: Dr. DANIEL CADAVID CASTAÑO	X	
Apoderada Judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES: Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO	X	
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	NO
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho continúa con la audiencia de JUZGAMIENTO, esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas solicitadas por las partes, se cerró el debate probatorio, y se presentaron ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , por lo que el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.	

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación y traslado de la demandante SARA MAGNOLIA SALAZAR LANDINEZ , identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.843 al régimen de ahorro individual, realizada el 24 de noviembre de 1995 a HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A. , conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual de la demandante SARA MAGNOLIA SALAZAR LANDINEZ , identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.843 y que hubiere recibido producto de la afiliación de la demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces a recibir los aportes de la accionante SARA MAGNOLIA SALAZAR LANDINEZ , identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.843 , en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad, conforme a las cotizaciones efectuadas en su momento a Porvenir pensiones y Cesantías y tener entre sus afiliados a la demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático, además de actualizarle su historia laboral.
CUARTO	Dadas las resultas del juicio se DECLARAN NO PROBADAS las excepciones propuestas por las convocadas a juicio.
QUINTO:	CONDENAR en costas a la parte accionada PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes
SEXTO:	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.

EL PRESENTE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
			X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación por parte de los apoderados de las demandadas contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 31 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f60b95d6b7551a5e1cf6a19a6cc6d4bf646f07b6d65ef647a20f104318b03c

Documento generado en 12/04/2021 05:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>